

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 2021 00835

Al despacho las presentes diligencias y revisado el escrito de apelación presentado por el apoderado del extremo demandado contra el auto de fecha 29 de junio de 2022 mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Si bien el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., prevé la improcedencia de ser recurrido, ciertamente los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, por consiguiente, en virtud de la teoría del antiprocesalismo, es necesario realizar control de legalidad a fin de salvaguardar el derecho al debido proceso del que son titulares las partes, acatando lo normado en los artículos 29 de la Constitución Política y 132 del Código General del Proceso, pues al verificar las diligencias de notificación al correo electrónico del inconforme, estas únicamente correspondieron a la citación para que compareciera a notificarse personalmente. En ese sentido, el juzgado,

**RESUELVE**

1. Dejar sin valor y efecto el numeral 2° del proveído de fecha 29 de junio de 2022, mediante el cual tuvo por notificados a los demandados y ordenó seguir adelante la ejecución.
2. Dado lo anterior, se tiene por notificado por conducta concluyente, del mandamiento de pago, al demandado TIBERIO HUESO en los términos el artículo 301 del Código General del Proceso.
3. Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS DIAZ FIGUEROA en su calidad de apoderado del demandado Tiberio Hueso de conformidad con el poder otorgado.
4. Requerir a la parte actora, para que complete el trámite de notificación del demandado Darío Alberto Hueso, acreditando su notificación por aviso.
5. Una vez cumplido lo anterior se procederá a impartir el trámite al recurso de reposición contra la orden de apremio, presentado por el apoderado del demandado Tiberio Hueso, de conformidad con las previsiones del Artículo 438 del código General del Proceso.
6. Por sustracción de materia no se emite pronunciamiento de fondo sobre el recurso de apelación y la solicitud de nulidad presentada por el apoderado del

demandado Tiberio Hueso, en razón a la medida de saneamiento adoptada en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
**Juez**

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 69 Hoy 04-11-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
**Secretario**

Ptg.